ACTA NÚMERO TREINTA Y SEIS. SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA. En la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las doce horas con treinta minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve; en las Oficinas de la Autoridad Marítima Portuaria, situadas en Calle Número Dos, Casa Número Ciento Veintisiete, entre la Calle Loma Linda y Calle La Mascota, Colonia San Benito, con el objeto de celebrar sesión del Consejo Directivo, están presentes: Licenciada Jeny Roxana Alvarado de Arias, Directora Presidente en funciones, quien preside la sesión; Licenciado Juan de Dios Pérez de León, Director Suplente en funciones de propietario; Licenciado Marco Tulio Orellana Vides, Director Propietario; Ingeniero Roberto Aristides Castellón Murcia, Director Propietario; Licenciada Tatiana Elizabeth Zaldívar de Baires, Directora Suplente en funciones de propietaria; Ingeniero Mauricio Ernesto Velásquez Soriano, Director Suplente; y el Capitán de Navío Guillermo Jiménez Vásquez, en su calidad de Director Ejecutivo, actuando con voz, pero sin voto. I) ESTABLECIMIENTO DE QUÓRUM Y APROBACIÓN DE AGENDA. Se verificó el quórum, a continuación, los señores directores decidieron modificar la agenda propuesta agregando un punto principal propuesto por el director propietario licenciado Marco Tulio Orellana Vides, aprobando la agenda que se desarrolla a continuación. II) LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR. Se dio lectura al acta correspondiente a la sesión extraordinaria número CD-AMP/35/2019, de fecha quince de julio de dos mil diecinueve, ratificando aquellos puntos que se ratificaron en el acto en que fueron aprobados. III) VERIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DELEGACIÓN DE PUERTO EL TRIUNFO. El Director Propietario licenciado Marco Tulio Orellana Vides, expresó que en atención a la información proporcionada por el señor Director Ejecutivo Capitán de Navío Guillermo Jiménez Vásquez, relacionada con las malas condiciones en las que se encuentran las instalaciones de la delegación de la AMP ubicadas en Puerto el Triunfo, obra de infraestructura construida a principios del año 2018 a un costo de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 32, 472.49), producto de la libre gestión número LG- 08-2018, adjudicada al señor Luis Mario Toledo González, en una porción de terreno de naturaleza urbana, ubicado en Cantón Barrio La Playa, Municipio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, de una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (151.77 m2 ), asignado por acuerdo de consejo de Ministros a favor del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano ahora Ministerio de Obras Públicas y Transporte, cartera de estado que entregó a la AMP la administración de dicho inmueble mediante convenio de cooperación institucional. Expresó el licenciado Orellana Vides, que ha revisado el expediente preparado por la Unidad de Adquisiciones Institucional (UACI) en el cual consta que el ingeniero Enrique Alexander Sandoval Chávez, fue designado como administrador del contrato número AMP-08/2018 y que la obra fue recepcionada el 13 de marzo de 2019. De igual manera que, no obstante, que en el texto del contra o se estableció que el contratista de la obra debía rendir fianza de buena obra para el plazo de dieciocho meses la jefa de la UACI licenciada Dilcia Irene Hernández de Mata, recibió fianza con un plazo de 60 días que comprendía del 13 de marzo de 2018 al 12 de mayo de 2018, aspectos que hacen necesario que este ente colegiado cuente con información pormenorizada de las condiciones en las que se encuentra dicha instalación. RESOLUCIÓN No 143/2019, los señores Miembros del Consejo Directivo, ACUERDAN POR UNANIMIDAD: Comisionar al Ingeniero Enrique Alexander Sandoval Chávez, Jefe del área de Seguridad de la Navegación, para que en su calidad de ingeniero civil y administrador del contrato AMP-08/2018 realice una evaluación completa de las condiciones del inmueble donde funciona la Delegación de la AMP en Puerto El Triunfo, departamento de Usulután y emita las recomendaciones técnicas correspondientes. IV- AUTORIZACIÓN PLAN DE PROTECCIÓN PUERTO CORSAIN. El ingeniero Osvaldo Antonio Ortiz Sibrian, Gerente Portuario acompañado del Ingeniero José Roberto Escalante Castro, Jefe de Seguridad Portuaria, indicó que en atención a lo regulado por el literal a) del artículo 8 del Reglamento de Seguridad Integral, es competencia de la AMP como ente regulador aprobar las evaluaciones y planes de protección de los puertos, buques, terminales marítimas y extender las declaraciones de cumplimiento de las Instalaciones portuarias para un período máximo de 5 años. Señaló que en fecha 5 de julio de 2019, la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN), a través de su presidente licenciada Violeta Saca, presentó el Plan de Protección de Puerto CORSAIN, por lo que la AMP a través del área de seguridad portuaria, procedió a corroborar el contenido del Plan presentado, con la finalidad de verificar que ha sido elaborado conforme lo establecen el artículo 15 del Reglamento de Seguridad Integral de la AMP, la Parte B numeral 16.61 del Código PBIP, las prescripciones pertinentes del Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y la parte A del Código PBIP, a efecto dictaminar técnicamente si es procedente la renovación de la Declaración de Cumplimiento de Instalación Portuaria de Puerto CORSAIN. Entre las acciones realizadas, se verificó el cumplimiento de los requisitos que debe contener el Plan de Protección conforme lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Seguridad Integral, además de la información que fue recabada durante la inspección *in situ* realizada previa a la aprobación de la Evaluación de Protección, aprobada de las Instalaciones Portuarias, aprobada a CORSAIN según resolución PRECD/02/2019, de fecha 1 de julio de 2019, emitiéndose posteriormente el informe técnico mediante el cual el área de seguridad portuaria de la Gerencia Portuaria de la AMP establece que Puerto CORSAIN cumple con los requerimientos necesarios para que esta Autoridad apruebe el Plan de Protección Portuaria, consecuentemente es procedente se emita la autorización correspondiente.

RESOLUCIÓN No 144/2019

CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARITIMA PORTURIA. San Salvador, a las catorce horas, del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley General Marítimo Portuaria, establece en el artículo 7 numeral 23; artículo 10 numerales 4, 5 y 6; artículo 13 numeral 11 y artículo 31, los lineamientos básicos que se deben aplicar a la seguridad integral marítima portuaria en el territorio nacional.
2. Que el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 10, numerales 4, 5 y 6; 13 numeral 11 y 31 de la Ley General Marítimo Portuaria; aprobó mediante resolución 159/2018 de fecha once de octubre de 2018 y publicada en el Diario Oficial No. 2012 tomo 421 del día trece de noviembre de 2018, el Reglamento de Seguridad Integral cuyo objeto es establecer la normativa y acciones para garantizar la seguridad física, en las instalaciones portuarias y terminales marítimas de la República de El Salvador.
3. Que el Plan de Protección Portuaria es el instrumento a través del cual los operadores de las instalaciones Portuarias organizan el conjunto de elementos físicos, humanos, normas y procedimientos estructurados y organizados dentro de una instalación, para garantizar la integridad de las personas, la protección de las instalaciones, el equipo y las operaciones portuarias en general, para afrontar en debida forma los riesgos y amenazas de los actos de la delincuencia común, el crimen organizado y del terrorismo en todas sus modalidades.
4. Que la Declaración de cumplimiento de la instalación portuaria (DCIP), es el documento mediante el cual la Autoridad Marítima Portuaria, certifica que la instalación portuaria ha dado cumplimiento a los requisitos y requerimientos del Código para la Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias, PBIP.
5. Que en respuesta a solicitud de la Presidente de la Corporación Salvadoreña de Inversiones (CORSAIN) de fecha 5 de julio de 2019, en la que remitió el Plan de Protección de Puerto CORSAIN mediante nota P/075/2019, la Gerencia Portuaria procedió a corroborar que el contenido del Plan de Protección de las Instalaciones Portuarias del Puerto CORSAIN, ha sido elaborado conforme lo establecen el artículo 15 del Reglamento de Seguridad Integral de la AMP y la Parte B numeral 16.61 del Código PBIP; así como de las prescripciones pertinentes del Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y de la parte A del Código PBIP, con el objetivo de autorizar la renovación de la Declaración de Cumplimiento de Instalación Portuaria de Puerto CORSAIN.
6. Que el área competente responsable de la verificación del cumplimiento de los aspectos de Seguridad Portuaria examinó el cumplimiento de los requisitos que debe contener el Plan de Protección del Puerto CORSAIN de acuerdo al Artículo 15 del Reglamento de Seguridad Integral, el cual se deriva del Código PBIP, además de la información que fue recabada durante la inspección in situ realizada previa a la aprobación de la Evaluación de Protección de las Instalaciones Portuarias, aprobada a CORSAIN según Resolución PRECD/02/2019 de fecha 1 de julio de 2019, emitiéndose posteriormente informe técnico relacionado al Plan de Protección de la instalación Portuaria.
7. Que se constató durante la revisión del Plan de Protección y durante la inspección in situ: a) el sistema de identificación de vehículos y control de visitantes, b) las Barreras físicas, c) la Vigilancia y equipos asignados, d) Presencia de los agentes de seguridad de turno, e) Funcionamiento adecuado del Circuito Cerrado de Televisión, f) Equipos de comunicación, g) Disponibilidad de vehículos asignados a la seguridad y lancha de operación para la seguridad marítima, h) Comunicación, coordinación y presencia de la Policía Nacional Civil y del Grupo Cuscatlán, conformado por elementos del Ejército y la PNC, i) Vigilancia de áreas restringidas en zona de muelle, zona de residencias y oficina del COS, j) Verificación documental y Registro), k) Oficial de Protección de la Instalación Portuaria lleva el registro de toda la información relacionada a la protección del puerto, y l) Gestión de aspectos de seguridad industrial.
8. Que se concluye que desde la entrega de la primera Declaración de Cumplimiento de fecha 15 de octubre de 2004, las instalaciones portuarias de Puerto CORSAIN, se han ajustado al modelo que demanda el Código PBIP y al Reglamento de Seguridad Integral, ya que las gestiones de operación han puesto en marcha efectivamente el Plan de Protección Portuaria. Además, durante los últimos cinco años de validez de la Declaración, se le han hecho múltiples verificaciones e inspecciones, cumpliendo las prescripciones que demanda el Código PBIP y Reglamento de Seguridad Integral, así como han retomado y acatado todas las observaciones que se le han hecho al mismo como por ejemplo la instalación del techo en el ingreso principal y otras recomendaciones.

POR TANTO:

De conformidad a lo preceptuado por los artículos 1 inciso primero, parte final; 7 numerales 2 y 5; 10 numeral 5 y 13 numeral 11 de la Ley General Marítimo Portuaria; 8 y 15 del Reglamento de Seguridad Integral; Parte B numeral 16.61 del Código PBIP; así como de los mandatos pertinentes del Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y de la parte A del Código PBIP.

RESUELVE:

1. OTORGAR la renovación de la Declaración de Cumplimiento de Instalación Portuaria para operar como Puerto Seguro internacional a la instalación Portuaria de Puerto CORSAIN, propiedad de la Corporación Salvadoreña de Inversiones, por un plazo de cinco años, que vencerán el día uno de julio de 2024.
2. ADVIERTASE a la administrada que la presente autorización queda sujeta a las verificaciones anuales obligatorias en las que se comprobará los requerimientos contemplados en el Reglamento de Seguridad Integral de la AMP y demás normativa aplicable.
3. INSCRIBASE la presente autorización en la sección correspondiente del Registro Marítimo Salvadoreño, REMS.
4. RATIFICAR la presente resolución en esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE

V- AUTORIZACIÓN PLAN DE PROTECCIÓN PUERTO DE ACAJUTLA. El ingeniero Osvaldo Antonio Ortiz Sibrian, Gerente Portuario acompañado del Ingeniero José Roberto Escalante Castro, jefe de seguridad portuaria, indicó que en atención a lo regulado por el literal a) del artículo 8 del Reglamento de Seguridad Integral, es competencia de la AMP como ente regulador aprobar las evaluaciones y planes de protección de los puertos, buques, terminales marítimas y extender las declaraciones de cumplimiento de las Instalaciones portuarias para un período máximo de cinco años. Señaló que en fecha 28 de junio de 2019, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), a través de su gerente general ingeniero Emérito Velásquez, presentó el Plan de Protección del Puerto de Acajutla, por lo que la AMP a través del área de seguridad portuaria, procedió a corroborar el contenido del Plan presentado, con la finalidad de verificar que ha sido elaborado conforme lo establecen el artículo 15 del Reglamento de Seguridad Integral de la AMP, la Parte B numeral 16.61 del Código PBIP, las prescripciones pertinentes del Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y la parte A del Código PBIP, a efecto dictaminar técnicamente si es procedente la renovación de la Declaración de Cumplimiento de Instalación Portuaria del Puerto de Acajutla. Entre las acciones realizadas se verificó el cumplimiento de los requisitos que debe contener el Plan de Protección conforme lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Seguridad Integral, además de la información que fue recabada durante la inspección *in situ* realizada previa a la aprobación de la Evaluación de Protección, aprobada de las Instalaciones Portuarias, aprobada al Puerto de Acajutla según resolución PRECD/10/2019, de fecha 18 de julio de 2019, emitiéndose posteriormente el informe técnico mediante el cual el área de seguridad portuaria de la Gerencia Portuaria de la AMP establece que el Puerto de Acajutla cumple con los requerimientos necesarios para que esta Autoridad apruebe el Plan de Protección Portuaria, consecuentemente es procedente se emita la autorización correspondiente.

RESOLUCIÓN No 145/2019

CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARITIMA PORTURIA. San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley General Marítimo Portuaria, establece en el artículo 7 numeral 23; artículo 10 numerales 4, 5 y 6; artículo 13 numeral 11 y artículo 31, los lineamientos básicos que se deben aplicar a la seguridad integral marítima portuaria en el territorio nacional.
2. Que el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 10, numerales 4, 5 y 6; 13 numeral 11 y 31 de la Ley General Marítimo Portuaria; aprobó mediante resolución 159/2018 de fecha once de octubre de 2018 y publicada en el Diario Oficial No. 2012 tomo 421 del día trece de noviembre de 2018, el Reglamento de Seguridad Integral cuyo objeto es establecer la normativa y acciones para garantizar la seguridad física, en las instalaciones portuarias y terminales marítimas de la República de El Salvador.
3. Que el Plan de Protección Portuaria es el instrumento a través del cual los operadores de las instalaciones Portuarias organizan el conjunto de elementos físicos, humanos, normas y procedimientos estructurados y organizados dentro de una instalación, para garantizar la integridad de las personas, la protección de las instalaciones, el equipo y las operaciones portuarias en general, para afrontar en debida forma los riesgos y amenazas de los actos de la delincuencia común, el crimen organizado y del terrorismo en todas sus modalidades.
4. Que la Declaración de cumplimiento de la instalación portuaria (DCIP), es el documento mediante el cual la Autoridad Marítima Portuaria, certifica que la instalación portuaria ha dado cumplimiento a los requisitos y requerimientos del Código para la Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias, PBIP.
5. Que en respuesta a solicitud de la Gerencia General de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, CEPA de fecha 28 de junio de 2019, en la que remitió el Plan de Protección del Puerto de Acajutla mediante nota Referencia GG-310/2019, el Área de Seguridad Portuaria de la Gerencia Portuaria procedió a corroborar que el contenido del Plan de Protección de las Instalaciones Portuarias del Puerto de Acajutla, ha sido elaborado conforme lo establecen el artículo 15 del Reglamento de Seguridad Integral de la AMP y la Parte B numeral 16.61 del Código PBIP; así como de las prescripciones pertinentes del Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y de la parte A del Código PBIP, con el objetivo de autorizar la renovación de la Declaración de Cumplimiento de Instalación Portuaria del Puerto de Acajutla.
6. Que el área competente responsable de la verificación del cumplimiento de los aspectos de Seguridad Portuaria examinó el cumplimiento de los requisitos que debe contener el Plan de Protección del Puerto de Acajutla de acuerdo al Artículo 15 del Reglamento de Seguridad Integral, el cual se deriva del Código PBIP, además de la información que fue recabada durante la inspección *in situ* realizada previa a la aprobación de la Evaluación de Protección de las Instalaciones Portuarias, aprobada a CEPA según Resolución PRECD/10/2019 de fecha 18 de julio de 2019, emitiéndose posteriormente informe técnico relacionado al Plan de Protección de la instalación Portuaria.
7. Que se constató durante la revisión del Plan de Protección y durante la inspección *in situ*: a) el sistema de identificación de vehículos y control de visitantes, b) las Barreras físicas, c) la Vigilancia y equipos asignados, d) Presencia de los agentes de seguridad de turno, e) Funcionamiento adecuado del Circuito Cerrado de Televisión, f) Equipos de comunicación, g) Disponibilidad de vehículos asignados a la seguridad y embarcaciones o equipos para la seguridad marítima, h) Comunicación, coordinación y presencia de la Policía Nacional Civil y del Grupo Tridente, conformado por elementos del Ejército y la PNC, i) Vigilancia de áreas restringidas en zona de muelles, zona de patios y zona de residencias y oficina del COS, j) Verificación documental y Registro), k) Oficial de Protección de la Instalación Portuaria lleva el registro de toda la información relacionada a la protección del puerto, y l) Gestión de aspectos de seguridad industrial.
8. Que se concluye que desde la entrega de la primera Declaración de Cumplimiento de fecha 01 de septiembre de 2004, las instalaciones portuarias del Puerto de Acajutla, se han ajustado al modelo que demanda el Código PBIP y al Reglamento de Seguridad Integral, ya que las gestiones de operación han puesto en marcha efectivamente el Plan de Protección Portuaria. Además, durante los últimos cinco años de validez de la Declaración, se han hecho múltiples verificaciones e inspecciones, cumpliendo las prescripciones que demanda el Código PBIP y Reglamento de Seguridad Integral, así como han retomado y acatado todas las observaciones que se le han hecho al mismo, a excepción la observación que el Puerto de Acajutla tiene que techar los accesos principales No.1, 2 y 5 a fin de realizar la inspección de personas, efectos personales y vehículos de manera continua, con independencia de las condiciones meteorológicas, con la frecuencia especificada en el Plan de Protección, tal como lo especifica el numeral 16.14 Parte B del Código PBIP.

POR TANTO:

De conformidad a lo preceptuado por los artículos 1 inciso primero, parte final; 7 numerales 2 y 5; 10 numeral 5 y 13 numeral 11 de la Ley General Marítimo Portuaria; 8 y 15 del Reglamento de Seguridad Integral; Parte B numeral 16.61 del Código PBIP; así como de los mandatos pertinentes del Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y de la parte A del Código PBIP.

RESUELVE:

1. OTORGAR la renovación de la Declaración de Cumplimiento de Instalación Portuaria para operar como Puerto Seguro internacional a la instalación Portuaria del Puerto de Acajutla, propiedad de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), por un plazo de cinco años que vencerán el día 01 de julio de 2024.
2. ADVIERTASE a la administrada que la presente autorización queda sujeta a las verificaciones anuales obligatorias en las que se comprobará los requerimientos contemplados en el Reglamento de Seguridad Integral de la AMP y demás normativa aplicable.
3. INSCRIBASE la presente autorización en la sección correspondiente del Registro Marítimo Salvadoreño, REMS.
4. RATIFICAR la presente resolución en esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE

VI- AUTORIZACIÓN PLAN DE PROTECCIÓN PUERTO DE LA UNIÓN CENTROAMERICANA. El ingeniero Osvaldo Antonio Ortiz Sibrian, Gerente Portuario acompañado del Ingeniero José Roberto Escalante Castro, jefe de seguridad portuaria, indicó que en atención a lo regulado por el literal a) del artículo 8 del Reglamento de Seguridad Integral, es competencia de la AMP como ente regulador aprobar las evaluaciones y planes de protección de los puertos, buques, terminales marítimas y extender las declaraciones de cumplimiento de las Instalaciones portuarias para un período máximo de cinco años. Señaló que en fecha 04 de julio de 2019, la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), a través de su presidente Licenciado Federico Anliker, presentó el Plan de Protección del Puerto de La Unión Centroamericana, por lo que la AMP a través del área de seguridad portuaria, procedió a corroborar el contenido del Plan presentado, con la finalidad de verificar que ha sido elaborado conforme lo establecen el artículo 15 del Reglamento de Seguridad Integral de la AMP, la Parte B numeral 16.61 del Código PBIP, las prescripciones pertinentes del Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y la parte A del Código PBIP, a efecto dictaminar técnicamente si es procedente la renovación de la Declaración de Cumplimiento de Instalación Portuaria del Puerto de La Unión Centroamericana. Entre las acciones realizadas se verificó el cumplimiento de los requisitos que debe contener el Plan de Protección conforme lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Seguridad Integral, además de la información que fue recabada durante la inspección *in situ* realizada previa a la aprobación de la Evaluación de Protección, aprobada de las Instalaciones Portuarias, aprobada al Puerto de La Unión Centroamericana según resolución PRECD/42/2019, de fecha 10 de junio de 2019, emitiéndose posteriormente el informe técnico mediante el cual el área de seguridad portuaria de la Gerencia Portuaria de la AMP establece que el Puerto de La Unión Centroamericana cumple con los requerimientos necesarios para que esta Autoridad apruebe el Plan de Protección Portuaria, consecuentemente es procedente se emita la autorización correspondiente.

RESOLUCIÓN No 146/2019

CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARITIMA PORTURIA. San Salvador, a las quince horas del día veinticinco de julio de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley General Marítimo Portuaria, establece en el artículo 7 numeral 23; artículo 10 numerales 4, 5 y 6; artículo 13 numeral 11 y artículo 31, los lineamientos básicos que se deben aplicar a la seguridad integral marítima portuaria en el territorio nacional.
2. Que el Consejo Directivo de la Autoridad Marítima Portuaria, de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 10, numerales 4, 5 y 6; 13 numeral 11 y 31 de la Ley General Marítimo Portuaria; aprobó mediante resolución 159/2018 de fecha once de octubre de 2018 y publicada en el Diario Oficial No. 2012 tomo 421 del día trece de noviembre de 2018, el Reglamento de Seguridad Integral cuyo objeto es establecer la normativa y acciones para garantizar la seguridad física, en las instalaciones portuarias y terminales marítimas de la República de El Salvador.
3. Que el Plan de Protección Portuaria es el instrumento a través del cual los operadores de las instalaciones Portuarias organizan el conjunto de elementos físicos, humanos, normas y procedimientos estructurados y organizados dentro de una instalación, para garantizar la integridad de las personas, la protección de las instalaciones, el equipo y las operaciones portuarias en general, para afrontar en debida forma los riesgos y amenazas de los actos de la delincuencia común, el crimen organizado y del terrorismo en todas sus modalidades.
4. Que la Declaración de cumplimiento de la instalación portuaria (DCIP), es el documento mediante el cual la Autoridad Marítima Portuaria, certifica que la instalación portuaria ha dado cumplimiento a los requisitos y requerimientos del Código para la Protección de Buques y de las Instalaciones Portuarias, PBIP.
5. Que en respuesta a solicitud del Presidente de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma CEPA de fecha 4 de julio de 2019, en la que remitió el Plan de Protección del Puerto de La Unión mediante nota referencia PRE-EXT-187/2019, el Área de Seguridad Portuaria de la Gerencia Portuaria procedió a corroborar que el contenido del Plan de Protección de las Instalaciones Portuarias del Puerto de La Unión ha sido elaborado conforme lo establecen el artículo 15 del Reglamento de Seguridad Integral de la AMP y la Parte B numeral 16.61 del Código PBIP; así como de las prescripciones pertinentes del Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y de la parte A del Código PBIP, con el objetivo de autorizar la renovación de la Declaración de Cumplimiento de Instalación Portuaria del Puerto de La Unión Centroamericana.
6. Que el área competente responsable de la verificación del cumplimiento de los aspectos de Seguridad Portuaria examinó el cumplimiento de los requisitos que debe contener el Plan de Protección del Puerto de La Unión Centroamericana, de acuerdo al Artículo 15 del Reglamento de Seguridad Integral, el cual se deriva del Código PBIP, además de la información que fue recabada durante la inspección *in situ* realizada previa a la aprobación de la Evaluación de Protección de las Instalaciones Portuarias, aprobada a CEPA del Puerto La Unión según Resolución PRECD/042/2019 de fecha 10 de junio de 2019, emitiéndose posteriormente informe técnico relacionado al Plan de Protección de la instalación Portuaria.
7. Que se constató durante la revisión del Plan de Protección y durante la inspección *in situ*: a) el sistema de identificación de vehículos y control de visitantes, b) las Barreras físicas, c) la Vigilancia y equipos asignados, d) Presencia de los agentes de seguridad de turno, e) Funcionamiento adecuado del Circuito Cerrado de Televisión, f) Equipos de comunicación, g) Disponibilidad de vehículos asignados a la seguridad y lancha de operación para la seguridad marítima, h) Comunicación, coordinación y presencia de la Policía Nacional Civil, i) Vigilancia de áreas restringidas en zona de muelles, zona de patios y oficina del COS, j) Verificación documental y Registro), k) Oficial de Protección de la Instalación Portuaria lleva el registro de toda la información relacionada a la protección del puerto, y l) Gestión de aspectos de seguridad industrial.
8. Que se concluye que desde la entrega de la primera Declaración de Cumplimiento de fecha 28 de mayo de 2010, las instalaciones portuarias del Puerto de La Unión, se han ajustado al modelo que demanda el Código PBIP y al Reglamento de Seguridad Integral, ya que las gestiones de operación han puesto en marcha efectivamente el Plan de Protección Portuaria. Además, durante los últimos cinco años de validez de la Declaración, se le han hecho múltiples verificaciones e inspecciones, cumpliendo las prescripciones que demanda el Código PBIP y Reglamento de Seguridad Integral, así como han retomado y acatado todas las observaciones que se le han hecho al mismo, a excepción de la observación que el Puerto de La Unión Centroamericana, tiene que techar los accesos principales a fin de realizar la inspección de personas, efectos personales y vehículos de manera continua, con independencia de las condiciones meteorológicas, con la frecuencia especificada en el Plan de Protección, tal como lo especifica el numeral 16.14 Parte B del Código PBIP.

POR TANTO:

De conformidad a lo preceptuado por los artículos 1 inciso primero, parte final; 7 numerales 2 y 5; 10 numeral 5 y 13 numeral 11 de la Ley General Marítimo Portuaria; 8 y 15 del Reglamento de Seguridad Integral; Parte B numeral 16.61 del Código PBIP; así como de los mandatos pertinentes del Capítulo XI-2 del Convenio SOLAS y de la parte A del Código PBIP.

RESUELVE:

1. OTORGAR la renovación de la Declaración de Cumplimiento de Instalación Portuaria para operar como Puerto Seguro internacional a la instalación Portuaria del Puerto de La Unión Centroamericana, propiedad de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), por un plazo de cinco años que vencerán el día 28 de mayo de 2024.
2. ADVIERTASE a la administrada que la presente autorización queda sujeta a las verificaciones anuales obligatorias en las que se comprobará los requerimientos contemplados en el Reglamento de Seguridad Integral de la AMP y demás normativa aplicable.
3. INSCRIBASE la presente autorización en la sección correspondiente del Registro Marítimo Salvadoreño, REMS.
4. RATIFICAR la presente resolución en esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE

VII- AUTORIZACIÓN PARA ADJUDICAR ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LIBRE GESTIÓN. El Director Ejecutivo Capitán de Navío Guillermo Jiménez Vásquez indicó que habiendo sido nombrados nuevo Director Ejecutivo y Gerente Administrativo, a efecto de ordenar y mejorar la gestión administrativa y financiera relacionada con las adquisiciones y contrataciones que realiza la Autoridad Marítima Portuaria mediante la modalidad de libre gestión, es importante que el Consejo Directivo realice una nueva delegación y determine el monto máximo que comprenderá la misma, para lo cual es necesario dejar sin efecto la delegación realizada mediante el literal d) de la resolución 48/2019, acta 12, de fecha 01 de marzo de 2019 en la que se nombró al Director Presidente y a la licenciada Flor de María Rivas para que realizará la adjudicaciones. Expresó que de igual manera debe dejarse constancia que dicha delegación tiene únicamente el alcance de adjudicar conforme lo establece el artículo 18 inciso 2º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por lo que la aprobación de los gastos independientemente del monto es facultad indelegable del Consejo Directivo, conforme lo establecido en el artículo 10 numeral 20 de la Ley General Marítimo Portuaria. RESOLUCIÓN No 147/2019, los señores Miembros del Consejo Directivo, ACUERDAN POR UNANIMIDAD: a) Dejar sin efecto el literal d) de la resolución número 48/ 2019, acta 12, de fecha 01 de marzo de 2019; b) Delegar conforme lo preceptuado por el artículo 18 inciso 2º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a partir del día 08 de agosto de 2019 al Director Ejecutivo y Gerente Administrativo, para adjudicar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios por libre gestión cuando estos no excedan el equivalente al monto de veinte salarios mínimos del sector comercio; c) Advertir al Director Ejecutivo y Gerente Administrativo que la delegación otorgada no comprende la autorización de gastos, facultad que compete al Consejo Directivo conforme lo establecido en el artículo 10 numeral 20 de la Ley General Marítimo Portuaria; d) Ratificar la presente resolución en esta misma fecha. MISIONES OFICIALES. 1. XV REUNIÓN DE LA RED DE ESTADÍSTICAS MARÍTIMO PORTUARIAS DEL ISTMO CENTROAMERICANO. La licenciada Flor de María Rivas Sánchez, Jefa de Recursos Humanos en funciones se refirió a la invitación girada por la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM), para que el representante de la AMP en la red de Estadísticas Marítimo Portuarias del Istmo Centroamericano ingeniero Francisco Eduardo Herrera Silva, jefe del área de Regulación Económica participe en la XV Reunión de la Red, que tiene por objetivo la revisión de las estadísticas regionales, el seguimiento de los acuerdos de la reunión 2018, retos y avances, evento que se llevará a cabo en la ciudad de San Pedro Sula, República de Honduras, del 09 al 11 de octubre de 2019. Expresó que la participación del ingeniero Herrera Silva en dicho evento tendría un costo para la AMP de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 345.00), en concepto de gastos de viaje, de terminal y complemento de viáticos, teniendo en cuenta que los organizadores del evento proporcionarán boleto aéreo, gastos de alojamiento y alimentación y la confirmación de su participación debe realizarse a más tardar el día 31 de julio de 2019. RESOLUCIÓN No. 148/2019. Los señores Miembros de Consejo Directivo, ACUERDAN POR UNANIMIDAD: a) Autorizar misión oficial para que el ingeniero Francisco Eduardo Herrera Silva, Jefe del área de Regulación Económica y representante de la AMP ante la Red de Estadísticas Marítimo Portuarias del Istmo Centroamericano, participe en la XV reunión de la citada red, a realizarse en la ciudad de San Pedro Sula, República de Honduras del 09 al 11 de octubre de 2019, quien debe viajar un día antes del inicio de dicha actividad y retornar al país al día siguiente de finalizada la misma; b) Autorizar los pagos que en concepto de gastos de viaje, de terminal y complemento de viáticos que fueren aplicables de conformidad al Reglamento Interno de Viáticos y Gastos de Representación por misiones oficiales al interior y exterior del país, por un monto de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$345.00); c) Autorizar misión oficial y licencia con goce de sueldo al ingeniero Francisco Eduardo Herrera Silva, Jefe del área de Regulación Económica, por el periodo comprendido del 08 al 12 de octubre de 2019 ambas fechas inclusive; d) Ratificar en esta misma fecha la presente resolución 2.II CONFERENCIA REGIONAL DE LA RED DE MUJERES DE LAS AUTORIDADES MARÍTIMAS EN AMÉRICA LATINA. La licenciada Flor de María Rivas Sánchez, Jefa de Recursos Humanos en funciones se refirió a la invitación girada por la Organización Marítima Internacional (OMI), con el apoyo de la Dirección General Marítima (DIMAR), para que representantes de la AMP participen en la II Conferencia Regional de la Red de Mujeres de las Autoridades Marítimas en América Latina (RED MANLa), que tiene por objetivo dar seguimiento a los compromisos y estatutos de la Red, designar la sede de la secretaría permanente y aprobar el plan de acción del quinquenio 2018-2023, evento que se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia, del 18 al 20 de septiembre de 2019, siendo necesario que la designación para participar recaiga sobre funcionarias con capacidad de decisión, considerando que será necesario que entre las participantes se designe a la representante permanente ante la Red. Expresó la licenciada Rivas Sánchez, que por el perfil requerido las participantes designadas deben ostentar cargo de Gerente, Jefe o integrante del Consejo Directivo y que la participación de dos representantes tendría un costo para la AMP de MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 1,450.00), en concepto de gastos de viaje, de terminal y complemento de viáticos, teniendo en cuenta que los organizadores del evento proporcionarán boleto aéreo, gastos de alojamiento y alimentación y que la confirmación de su participación debe realizarse a más tardar el día 02 de agosto de 2019. RESOLUCIÓN No. 149/2019. Los señores Miembros de Consejo Directivo, ACUERDAN POR UNANIMIDAD: a) Autorizar misión oficial para que dos representantes de la AMP participen en la II Conferencia Regional de la RED de Mujeres de las Autoridades Marítimas en América Latina, a realizarse en la ciudad de Cartagena de Indias, República de Colombia del 18 al 20 de septiembre de 2019; b) Designar a la Directora Suplente Licenciada Tatiana Elizabeth Zaldívar de Baires, quien será jefe de la presente misión oficial y a la Licenciada María Elizabeth Díaz de Pineda, Gerente Marítimo de la AMP quien será la representante permanente ante la RED MAMLa, para que participen en dicha misión oficial, quienes deberán viajar un día antes del inicio de dicha actividad y retornar al país al día siguiente de finalizada la misma; c) Autorizar los pagos que en concepto de gastos de viaje, de terminal y complemento viáticos fueren aplicables de conformidad al Reglamento Interno de Viáticos y Gastos de Representación por Misiones Oficiales al Interior y Exterior del País, por un monto de UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por dos participante, considerando que los boletos aéreos, gastos de alojamiento y alimentación serán cubiertos por los organizadores del evento; d) Autorizar Misión Oficial y licencia con goce de sueldo a la Licenciada María Elizabeth Díaz de Pineda, Gerente Marítimo de la AMP por el periodo comprendido del 17 al 21 de septiembre de 2019 ambas fechas inclusive; e) Ratificar en esta misma fecha la presente resolución. Habiendo desarrollado la agenda aprobada, se da por terminada la reunión a las quince horas con treinta minutos del día de su fecha.

Jeny Roxana Alvarado de Arias Juan de Dios Pérez de León

Marco Tulio Orellana Vides Roberto Aristides Castellón Murcia

Tatiana Elizabeth Zaldívar de Baires Mauricio Ernesto Velásquez Soriano

“”””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””””“”””””””””””””””””””””””””””””””